

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia..... | 30 pts. año. |
| Particulares y colectividades..... | 36 » » |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,30 ptas. |
| » de años anteriores..... | 0,50 » » |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|---|------------------|
| De prendadas..... | 0,50 pts. línea. |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. | 0,80 » » |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares..... | 1,00 » » |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 57

Teniendo en cuenta el alto puesto que ocupa entre los intereses nacionales la misión sanitaria y protectora de la madre y del niño, procurada por el Seguro de Maternidad, reitero a la Diputación Provincial, Junta de Protección a la Infancia, como asimismo a todos los Ayuntamientos de la provincia, el eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 26 de Mayo de 1931, que reglamenta el aludido seguro, Decreto elevado a Ley con fecha 9 de Septiembre.

Santander, 2 de Abril de 1932. 419

El Gobernador civil,
Alvaro Díaz Quiñones

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Repetidas son las consultas elevadas a este Departamento por los Jefes provinciales del Servicio Piscícola, en relación con las normas legales que en la actualidad se estiman vigentes para regular la pesca fluvial, y numerosas son, igualmente, las reclamaciones formuladas por particulares como consecuencia del diverso criterio sustentado por dichas Jefaturas en la aplicación de estos preceptos.

En su virtud, y como aplicación en esta materia del Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de fecha 15 de Abril de 1931, este Ministerio ha dispuesto, a tenor de lo preceptuado en su artículo 2.º, que el titulado Decreto-ley de Pesca fluvial promulgado por la Dictadura con fecha 7 de Septiembre de 1929, quede reducido al rango de precepto reglamentario, sólo válido y aplicable en cuanto se conforme con el texto anterior y superior a las Leyes de pesca fluvial votadas en Cortes, que preten-

dió derogar el artículo 81 del citado Decreto-ley de la Dictadura.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Madrid, 28 de Marzo de 1932.—
Marcelino Domingo.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de si las Sociedades, llámense o no de Seguros, que prestan asistencia médica y otros servicios anejos, deben tributar, en concepto de timbre, con arreglo a lo prevenido en el artículo 177 de la Ley que rige dicho impuesto; y

Considerando que el precepto mencionado equipara a los seguros de vida los que se hagan contra enfermedades, y que los contratos que realizan las Sociedades de todas clases y cualquiera que sea el título o denominación que adopten, que por un tanto fijo y periódico procuran servicios de carácter médico y farmacéutico, reúnen todas las condiciones que determinan la existencia de un contrato de seguro, puesto que los asociados abonan una prima fija, y la Sociedad, en el caso de ocurrir la enfermedad, o sea el siniestro, presta sus servicios, unas veces en metálico, otras en la forma de asistencia médica o farmacéutica, o ambas a la vez, y aun en muchos casos se encarga del entierro:

Considerando que por estimar esta analogía se dictó la Real orden de 27 de Diciembre de 1926, extendiendo a esta clase de Sociedades el procedimiento de pago del timbre en sus recibos en metálico, equiparándolas a las de Seguros, que habían obtenido igual concesión por Real orden de 16 de Diciembre de 1918,

Este Ministerio ha acordado declarar que las Sociedades que se dedican a prestar asistencia médica o farmacéutica, o servicio de entierro, son Sociedades de Seguros a los efectos de la ley del Timbre y deben tributar a razón de 2,40 por 1.000, de conformidad con lo prevenido en el artículo 177 de la Ley expresada para los seguros de vida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 14 de Marzo de 1932.—P. D., Vergara.

Señor Director general del Timbre.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr: La ley de 4 de Marzo actual, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 6 del mismo mes, en virtud de la cual se concede un plazo, que terminará en 15 de Mayo próximo, para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arriendo en cualquiera de sus formas y la que, a su juicio, les correspondería percibir, o, cuanto se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir, preceptúa en su artículo 8.º que por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la propia ley.

A dar efectividad a este precepto tienden las presentes disposiciones:

1.ª Con sujeción al artículo 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1932, únicamente vienen obligados a presentar en el plazo que se indica, las declaraciones a que dicho artículo se contrae, los propietarios o poseedores de fincas rústicas, las tengan o no arrendadas, que no estén amillaradas o catastradas o que, aun estándolo, lo sean por cantidades inferiores a las que en realidad deba corresponderlas.

2.ª Las aludidas declaraciones deberán presentarse en el Ayuntamiento en cuyo término radique la finca rústica objeto de la declaración, cuando se trate de pueblos. En las capitales de provincia, con respecto a las fincas en su término municipal enclavadas, se presentarán ante la Administración de Rentas públicas o la Jefatura provincial del Catastro, según se trate de riqueza amillarada o catastrada.

Las aludidas declaraciones se presentarán por duplicado, al objeto de que el interesado pueda conservar uno de los ejemplares, debidamente sellado y fechado por la oficina ante la cual se presente.

3.ª Las declaraciones deberán contener los datos siguientes: nombre y apellidos del propietario o poseedor; su domicilio; término municipal y pago o paraje en que la finca radique, su extensión, linderos y cultivo o cultivos a que se destine; indicación del nombre al cual figure amillarada o catastrada actualmente, expresando, caso contrario, que no figura en los documentos administrativos; expresión de la riqueza imponible o beneficio líquido por el cual tribute en la actualidad, cuyo detalle se consigna en el primer recibo del año; y por último, la renta en metálico, o en especie reducida a metálico según el promedio de los precios en el quinquenio inmediato anterior, que se percibe, y la que crea que debe percibir en el caso de estar arrendada en cualquiera de sus formas, o la que sea susceptible de producir cuando se cultive directamente.

4.ª En el caso de que un propietario posea más de una finca rústica en el término y estime que sólo alguna de ellas esta oculta o deficientemente gravada, consignará, además, la riqueza imponible o beneficio líquido que corresponde a las fincas que, a su juicio, están equitativamente sujetas a tributación.

5.ª En un plazo que no excederá de 31 de Mayo próximo las Corporaciones municipales remitirán a la Administración de Rentas públicas o a la Jefatura provincial del Catastro, según los casos, la totalidad de las declaraciones presentadas, debidamente relacionadas por orden alfabético de primeros apellidos.

6.ª Tan pronto como las Administraciones de Rentas públicas, por lo que al régimen de amillaramiento respecta, reciban las declaraciones presentadas, procederán a fijar

provisionalmente los aumentos de riqueza imponible teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 2.º de la ley. A este efecto se compulsará el documento administrativo correspondiente con las declaraciones, tomando como base en éstas las rentas mayores declaradas.

Inmediatamente se formará, por duplicado, una relación nominal por orden alfabético en la que se consigne el importe de la mayor riqueza descubierta para cada propietario, totalizándola. Uno de los ejemplares de dicha relación será remitido al Ayuntamiento respectivo para que sea puesta al público por término de ocho días, durante el cual podrán los particulares interesados formular las correspondientes impugnaciones.

Transcurrido el indicado plazo, el Ayuntamiento devolverá a la Administración de Rentas públicas la relación con diligencia acreditativa de su exposición al público e indicación del número de impugnaciones formuladas, las cuales se elevarán juntamente con la relación, debidamente informadas por el Ayuntamiento y Junta pericial, a cuyo efecto se le concede un plazo de cinco días.

7.ª Las Administraciones de Rentas públicas procederán seguidamente a resolver las impugnaciones formuladas, siendo sus acuerdos ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan formularse ante el correspondiente Tribunal Económico-administrativo provincial.

8.ª Resueltas por las Administraciones de Rentas públicas las impugnaciones, se establecerá la riqueza que como aumento resulte, remitiendo la relación nuevamente al Ayuntamiento para que forme un reparto adicional, señalando la riqueza descubierta y las cuotas y recargos correspondientes, al mismo tipo que hubiese resultado gravado el reparto general del año en curso, en sus dos secciones.

9.ª Aprobado el reparto, se seguirá el procedimiento normal para la formación de listas cobratorias, extensión de matrices y recibos y demás operaciones reglamentarias.

10. Al remitir a esa Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial los resúmenes de riqueza deducida de los apéndices para el año 1933, se incluirá también una relación, por pueblos, en la que se figure el importe total de la riqueza descubierta como consecuencia de la aplicación de la ley de que se trata, bien entendido que dicha relación deberá enviarse clasificada por pueblos, según correspondan a la primera o segunda sección.

11. Cuando las Jefaturas provinciales del Catastro reciban de los Ayuntamientos las declaraciones relacionadas que se hayan presentado, procederán a fijar, provisionalmente, los aumentos de riqueza imponible, a tenor de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 5.º de la ley, siguiendo en cuanto su exposición al público, iguales normas que las que se señalan en la 6.ª de las presentes disposiciones.

12. Recibidas en las oficinas provinciales del Catastro las relaciones expuestas al público, debidamente diligenciadas, en unión de las impugnaciones formuladas y previamente informadas por la Junta pericial en el plazo de cinco días, procederán a resolver estas impugnaciones, siendo también ejecutivos sus acuerdos, sin perjuicio de las reclamaciones que reglamentariamente puedan formularse ante esa Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

13. Resueltas por la oficina provincial del Catastro las impugnaciones, se procederá a formar un padrón provisional de la riqueza calculada, siguiendo en todas las demás operaciones el procedimiento normal reglamentario.

Lo que comunico a V. H. a los efectos consiguientes. Madrid, 24 de Marzo de 1932. — P. D., Isidoro Vázquez, Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial y Delegado de Hacienda en todas las provincias, excepto Vascongadas y Navarra.

Ilmo. Sr.
Sociedad N.
serias Ger
y Manzano,
que han d
mixto de J
de Santand
número de
la proporci
el régimen
viembre de
tos de la O
dose, desde
Resultanc
este Minist
tancial, de u
de Product
vincia de Sa
signación de
rian hacerse
Resultanc
tor ganadero
su clase, seg
biero había
Resultand
seguir la mi
en los térmi
Considera
do mixto de
teos, de la p
título de en
su caso, la r
al régimen e
de 1931, o n
Este Minis
los represen
viniendo a l
partir de la p
Madrid», del
en el Jurado
tos Lácteos,
prevénida en
que no se re
organismo.
Madrid 24
Señor Direct

Ilmo. Sr.
Sociedad N.
serias Ger
y Manzano,
que han d
mixto de J
de Santand
número de
la proporci
el régimen
viembre de
tos de la O
dose, desde
Resultanc
este Minist
tancial, de u
de Product
vincia de Sa
signación de
rian hacerse
Resultanc
tor ganadero
su clase, seg
biero había
Resultand
seguir la mi
en los térmi
Considera
do mixto de
teos, de la p
título de en
su caso, la r
al régimen e
de 1931, o n
Este Minis
los represen
viniendo a l
partir de la p
Madrid», del
en el Jurado
tos Lácteos,
prevénida en
que no se re
organismo.
Madrid 24
Señor Direct

Ilmo. Sr.
Sociedad N.
serias Ger
y Manzano,
que han d
mixto de J
de Santand
número de
la proporci
el régimen
viembre de
tos de la O
dose, desde
Resultanc
este Minist
tancial, de u
de Product
vincia de Sa
signación de
rian hacerse
Resultanc
tor ganadero
su clase, seg
biero había
Resultand
seguir la mi
en los térmi
Considera
do mixto de
teos, de la p
título de en
su caso, la r
al régimen e
de 1931, o n
Este Minis
los represen
viniendo a l
partir de la p
Madrid», del
en el Jurado
tos Lácteos,
prevénida en
que no se re
organismo.
Madrid 24
Señor Direct

Ilmo. Sr.
Sociedad N.
serias Ger
y Manzano,
que han d
mixto de J
de Santand
número de
la proporci
el régimen
viembre de
tos de la O
dose, desde
Resultanc
este Minist
tancial, de u
de Product
vincia de Sa
signación de
rian hacerse
Resultanc
tor ganadero
su clase, seg
biero había
Resultand
seguir la mi
en los térmi
Considera
do mixto de
teos, de la p
título de en
su caso, la r
al régimen e
de 1931, o n
Este Minis
los represen
viniendo a l
partir de la p
Madrid», del
en el Jurado
tos Lácteos,
prevénida en
que no se re
organismo.
Madrid 24
Señor Direct

Ilmo. Sr.
Sociedad N.
serias Ger
y Manzano,
que han d
mixto de J
de Santand
número de
la proporci
el régimen
viembre de
tos de la O
dose, desde
Resultanc
este Minist
tancial, de u
de Product
vincia de Sa
signación de
rian hacerse
Resultanc
tor ganadero
su clase, seg
biero había
Resultand
seguir la mi
en los térmi
Considera
do mixto de
teos, de la p
título de en
su caso, la r
al régimen e
de 1931, o n
Este Minis
los represen
viniendo a l
partir de la p
Madrid», del
en el Jurado
tos Lácteos,
prevénida en
que no se re
organismo.
Madrid 24
Señor Direct

Ilmo. Sr.
Sociedad N.
serias Ger
y Manzano,
que han d
mixto de J
de Santand
número de
la proporci
el régimen
viembre de
tos de la O
dose, desde
Resultanc
este Minist
tancial, de u
de Product
vincia de Sa
signación de
rian hacerse
Resultanc
tor ganadero
su clase, seg
biero había
Resultand
seguir la mi
en los térmi
Considera
do mixto de
teos, de la p
título de en
su caso, la r
al régimen e
de 1931, o n
Este Minis
los represen
viniendo a l
partir de la p
Madrid», del
en el Jurado
tos Lácteos,
prevénida en
que no se re
organismo.
Madrid 24
Señor Direct

Ilmo. Sr.
Sociedad N.
serias Ger
y Manzano,
que han d
mixto de J
de Santand
número de
la proporci
el régimen
viembre de
tos de la O
dose, desde
Resultanc
este Minist
tancial, de u
de Product
vincia de Sa
signación de
rian hacerse
Resultanc
tor ganadero
su clase, seg
biero había
Resultand
seguir la mi
en los térmi
Considera
do mixto de
teos, de la p
título de en
su caso, la r
al régimen e
de 1931, o n
Este Minis
los represen
viniendo a l
partir de la p
Madrid», del
en el Jurado
tos Lácteos,
prevénida en
que no se re
organismo.
Madrid 24
Señor Direct

Ilmo. Sr.
Sociedad N.
serias Ger
y Manzano,
que han d
mixto de J
de Santand
número de
la proporci
el régimen
viembre de
tos de la O
dose, desde
Resultanc
este Minist
tancial, de u
de Product
vincia de Sa
signación de
rian hacerse
Resultanc
tor ganadero
su clase, seg
biero había
Resultand
seguir la mi
en los térmi
Considera
do mixto de
teos, de la p
título de en
su caso, la r
al régimen e
de 1931, o n
Este Minis
los represen
viniendo a l
partir de la p
Madrid», del
en el Jurado
tos Lácteos,
prevénida en
que no se re
organismo.
Madrid 24
Señor Direct

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los representantes de la Sociedad Nestlé, Lechera Montañesa, Granja Poch, Que-
serías Gervais, Granja El Henar, Sociedad Van den Eynde
y Manzano, pidiendo que para la elección de los Vocales
que han de representar al sector fabril dentro del Jurado
mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos,
de Santander, sirva de base para el cómputo de votos el
número de litros de leche que cada entidad transforme, en
la proporción que acuerde el Ministerio, o, en otro caso,
el régimen electoral sea el dispuesto en la Ley de 27 de No-
viembre de 1931, suspendiéndose mientras tanto, los efec-
tos de la Orden de 15 de Febrero último e interrumpién-
dose, desde luego, los plazos que en ella se señalan:

Resultando que por Orden de 15 de Febrero último,
este Ministerio acordó la creación, con carácter circuns-
tancial, de un Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes
de Productos Lácteos con jurisdicción sobre toda la pro-
vincia de Santander, dando al efecto las reglas para la de-
signación de Vocales y el plazo dentro de los cuales debe-
rían hacerse éstas:

Resultando que con arreglo a estas instrucciones, el sec-
tor ganadero hizo la designación de los cinco Vocales de
su clase, según la distribución que la Orden de 15 de Fe-
brero había fijado:

Resultando que el sector industrial, en cambio, lejos de
seguir la misma conducta, ha recurrido a este Ministerio
en los términos expresados, razonándolos adecuadamente:

Considerando que la creación, por el momento, del Jura-
do mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos,
de la provincia de Santander, es sólo circunstancial, a
título de ensayo, de cuyo éxito dependerá más tarde, en
su caso, la reorganización definitiva del mismo con arreglo
al régimen electoral fijado en la Ley de 27 de Noviembre
de 1931, o modificado de manera más adecuada,

Este Ministerio ha acordado desestimar la instancia de
los representantes de las industrias lácteas expresadas, pre-
viniendo a los mismos que en el plazo de quince días, a
partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de
Madrid», deben designar sus cinco Vocales representantes
en el Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Produc-
tos Lácteos, de la provincia de Santander, en la forma
prevénida en la Orden de 15 de Febrero último, a fin de
que no se retrase por más tiempo la actuación de aquel
organismo.

Madrid, 28 de Marzo de 1932.—Francisco L. Caballero.
Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a
los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto
de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo
primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, apro-
bar la clasificación de las categorías de las Intervenciones
de fondos de la provincia de Cuenca, según la relación
que a continuación se acompaña.

Madrid, 28 de Marzo de 1932.—El Director general,
González López.

Provincia de Cuenca

Intervención de fondos de la Diputación provincial, se-
gunda categoría.

Idem del Ayuntamiento de la capital, ídem.
Idem del de Tarancón, quinta categoría.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a
los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto
de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo
primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, apro-
bar la clasificación de las categorías de las Intervenciones
de fondos de la provincia de Cádiz, según la relación que
a continuación se acompaña.

Madrid, 28 de Marzo de 1932.—El Director general,
González López.

Provincia de Cádiz

Intervención de fondos de la Diputación provincial,
primera categoría.

Idem del Ayuntamiento de la capital, ídem.

Idem del de Jerez de la Frontera, ídem.

Idem del de La Línea de la Concepción, segunda cate-
goría.

Idem del de Algeciras, ídem.

Idem del de Sanlúcar de Barrameda, ídem.

Idem del de San Fernando, ídem.

Idem del de Chiclana, tercera categoría.

Idem del de Puerto de Santa María, ídem.

Idem del de Arcos de la Frontera, cuarta categoría.

Idem del de Puerto Real, ídem.

Idem del de Vejer de la Frontera, ídem.

Idem del de Medina Sidonia, ídem.

Idem del de Tarifa, ídem.

Idem del de Alcalá de los Gazules, ídem.

Idem del de Olvera, quinta categoría.

Idem del de San Roque, ídem.

Idem del de Conil de la Frontera, ídem.

Idem del de Chipiona, ídem.

Idem del de Rota, ídem.

Idem del de Villamartín, ídem.

Idem del de Algodonales, ídem.

Idem del de Jimena de la Frontera, ídem.

Idem del de Los Barrios, ídem.

Idem del de Bornos, ídem.

Idem del de Ubrique, ídem.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito minero de Santander

CADUCIDAD DE MINAS

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por
decreto de 29 de Marzo de 1932, en cumplimiento de lo
dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 21 de Enero
de 1928, ha declarado caducadas, con carácter definitivo,
las concesiones mineras comprendidas en la presente re-
lación, declarando al mismo tiempo franco y registrable
los terrenos comprendidos en ellas, que podrán ser solici-
tados nuevamente, con arreglo a lo dispuesto en los ar-
tículos 105 y 149 del Reglamento de Minas vigente, des-
pués de transcurridos ocho días desde la fecha de publi-
cación de este anuncio.

Relación que se cita

Número del expediente: 1.699.—Nombre de la mina:
«Afortunada»; clase de mineral: hierro; superficie: 6 hec-
táreas; término: Medio Cudeyo; interesado: Carlos Alexi.
3.732.—Mina «Ernesto», hierro, 16 hectáreas, en tér-
mino de Medio Cudeyo; interesado: Carlos Alexi.

1.635.—Mina «Despeñadero», hierro, 16 hectáreas, en término de Entrambasaguas; interesado: Compañía José Mac-Lennan.

3.235.—Mina «Más Continuación», hierro, 12 hectáreas, en término de Medio Cudeyo; interesado: Compañía José Mac-Lennan.

1.846.—Mina «La Concha», hierro, 4 hectáreas, en término de Villaescusa; interesado: Compañía José-Mac Lennan.

4.080.—Mina «Primera», hierro, 12 hectáreas, en término de Alfoz de Lloredo; interesado: Sociedad Amistad Minera.

4.111.—Mina «Séptima», hierro, 48 hectáreas, en término de Alfoz de Lloredo; Sociedad Amistad Minera.

4.209.—Mina «Décima», hierro, 21 hectáreas, en término de Alfoz de Lloredo; Sociedad Amistad Minera.

4.505.—Mina «Venerable María», hierro, 12 hectáreas, en término de Valdáliga; interesado: José María Alcolea.

4.812.—Mina «Juan Carlos», hierro, 16 hectáreas, en término de Entrambasaguas; interesado: Román Oregui.

4.813.—Mina «María Mercedes», hierro, 13 hectáreas, en término de Entrambasaguas; interesado: Román Oregui.

5.978.—Mina «Demasia a Inadvertida», hierro, 6,17 hectáreas, en término de Liérganes; interesado: José Bilbao.

6.221.—Mina «Demasia a Ernesto», hierro, 4,74 hectáreas, en término de Medio Cudeyo; interesado: Félix Herrero.

6.716.—Mina «No se ve», hierro, 12 hectáreas, en término de Santander; interesado: Andrés Galán.

6.686.—Mina «San Miguel», cinc, 12 hectáreas, en término de Los Corrales; interesado: Romualdo Delgado.

7.770.—Mina «Paquita», hierro, 117 hectáreas, en término de Valdáliga; interesado: Pantaleón Gutiérrez.

7.161.—Mina «Dos Marías», cinc, 14 hectáreas, en término de Ruiloba; interesado: Fabián Gutiérrez.

8.296.—Mina «Consuelo», cinc, 23 hectáreas, en término de Valdáliga; interesado: Maximiliano Gutiérrez.

11.277.—«Segunda María Concepción», cinc, 4 hectáreas, en término de Riotuerto; interesado: Cecilio López.

11.278.—Mina «Segunda Ana», cinc, 8 hectáreas, en término de Riotuerto; interesado: Cecilio López.

11.276.—Mina «Segunda Protectora», cinc, 12 hectáreas, en término de Riotuerto; interesado: Cecilio López.

11.280.—Mina «Segunda Engracia», cinc, 8 hectáreas, en término de Riotuerto; interesado: Cecilio López.

8.852.—Mina «La Verde», hierro, 30 hectáreas, en término de Camargo; interesado: Santos Díaz.

8.065.—Mina «Abascal», hierro, 5 hectáreas, en término de Liendo; interesado: Marcelino Cantero.

11.789.—Mina «Anita», cinc, 15 hectáreas, en término de Valdáliga; interesado: Antonio González.

12.593.—Mina «Demasia a Dos Marías», cinc, 0,88 hectáreas, de Ruiloba; interesado, Fabián Gutiérrez.

13.145.—Mina «Segunda Anita», cinc, 15 hectáreas, en término de Valdáliga; interesado: Antonio González.

13.401.—Mina «Legalidad», hierro, 22 hectáreas, en término de Medio Cudeyo; interesado: Antonio Rucabado.

13.783.—Mina «Demasia a Protectora», cinc, 4,89 hectáreas, en término de Riotuerto; interesado: Cecilio López.

13.652.—Mina «Complemento», hierro, 5 hectáreas, en término de Ruiloba; interesado: Fabián Gutiérrez.

13.710.—Mina «Perseverante», hierro, 26 hectáreas, en término de Penagos; interesado: Guillermo Mac-Lennan.

13.747.—Mina «San Bautista», cinc, 20 hectáreas, en término de San Felices; interesado: María González.

14.054.—Mina «Demasia a Legalidad», hierro, 2,31 hectáreas, en término de Medio Cudeyo; interesado: Félix Achabal.

13.977.—Mina «Amalia», kaolín, 20 hectáreas, en término de Penagos; interesado: Francisco Cumiá.

13.980.—Mina «Rosario», kaolín, 40 hectáreas, en término de Penagos; interesado: Francisco Cumiá.

14.073.—Mina «Francisca», hierro, 25 hectáreas, en término de Penagos; interesado: Francisco Cumiá.

14.091.—Mina «Cuarta», cinc, 8 hectáreas, en término de Herrerías; interesado: Cesáreo Ortiz.

14.242.—Mina «Perla», cinc, 10 hectáreas, en término de Ruiloba; interesado: Fabián Gutiérrez.

14.249.—Mina «Demasia a Amalia», kaolín, 2,81 hectáreas, en término de Penagos; interesado: Sociedad Kaolines del Norte.

14.354.—Mina «El Rosario», hierro, 40 hectáreas, en término de Enmedio; interesado: Andrés del Campo.

14.448.—Mina «Tercera Peñarrubia», plomo, 8 hectáreas, en término de Cillorigo; interesado: Máximo Fernández Regatillo.

14.510.—Mina «Cuarta Peñarrubia», plomo, 12 hectáreas, en término de Cillorigo; interesado: Máximo Fernández Regatillo.

14.576.—Mina «Benjamín», hierro, 15 hectáreas, en término de Rasines; interesado: Laureano Martínez.

14.617.—Mina «Desierto», hierro, 15 hectáreas, en término de Castro Urdiales; interesado: Eulogio Salcines.

14.644.—Mina «Quinta Peñarrubia», hierro, 12 hectáreas, en término de Cillorigo; interesado: Máximo Fernández Regatillo.

14.715.—Mina «Previsión», hierro, 14 hectáreas, en término de Entrambasaguas; interesado: Compañía «Bilbao Santander».

14.831.—Mina «Gonzalo», lignito, 702 hectáreas, en término de Las Rozas; interesado: Vidrieras Cantábricas.

14.869.—Mina «San Cristóbal», cinc, 14 hectáreas, en término de Camaleño; interesado: Eulogio Salcines.

14.931.—Mina «Mercedes», hierro, 12 hectáreas, en término de Hermandad de Campoo de Suso; interesado: Sociedad Productos Dolomíticos.

14.964.—Mina «Angelinas», plomo, 28 hectáreas, en Peñarrubia; interesado: Máximo Fernández Regatillo.

15.000.—«Insumisa», kaolín, 12 hectáreas, en término de Herrerías; interesado: Fausto Suárez.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los respectivos interesados y a los consiguientes efectos reglamentarios.

Santander, 30 de Marzo de 1932.—El ingeniero jefe, J. de Mazarrasa.

CONCESIÓN DE REGISTROS MINEROS

Presentado por los interesados el correspondiente papel de pagos al Estado para títulos de propiedad y superficie demarcada, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado, con fecha 29 del corriente, la concesión de los registros siguientes:

«Demasia a Suarry primera», número 15.043, de 196.700 metros cuadrados, de mineral de lignito, en término de Las Rozas, interesado por la Sociedad General de Productos Cerámicos, domiciliada en Bilbao.

«Demasia a Suarry segunda», número 15.044, de 154.100 metros cuadrados, de mineral de lignito, en término de Las Rozas, interesado por la misma Sociedad del anterior.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», a los efectos consiguientes.

Santander, 30 de Marzo de 1932.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Delegación de Hacienda de Santander

TESORERIA

En la «Gaceta de Madrid», fecha 28 del próximo pasado, se publica el anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de recaudador de la Hacienda vacante en las zonas de la provincia de Zaragoza (zona primera de la capital; zona segunda de la capital: Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Cariñena, Caspe, Daroca, Egea, La Almunia, Pina, Sos y Tarazona.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.^a del artículo 28 del Estatuto de la Recaudación de 18 de Diciembre de 1918, «Gaceta» del mismo mes, se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el 21 de Abril, en que expira el plazo.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los delegados de Hacienda o jefes de quien dependan los demandantes, debidamente reintegradas por timbres del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el R. D. de 24 de Mayo y en Orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por R. D. de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre, si el solicitante perteneciera al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.^o del apartado D) de la indicada norma, y de cuantos documentos estime convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.^o del mismo apartado.

Para conocer el premio asignado, la fianza, los pueblos que comprende cada zona y demás pormenores pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta.»

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en estas condiciones que quedan señaladas.

Santander, 31 de Marzo de 1932.—El delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Administración de Rentas públicas de Santander

NEGOCIADO DE TRANSPORTES

Con objeto de formar el padrón de vehículos de tracción mecánica que verifiquen transportes por carretera, y a los efectos que previene la Ley de 11 de Marzo de 1932, se interesa de todos los dueños de vehículos que verifiquen esta clase de transportes, se personen en estas oficinas, provistos del correspondiente carnet del coche, expedido por la Jefatura de Obras públicas, y en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», quedando sujetos a las sanciones a que hubiera lugar los que, pasado dicho plazo, no se hubieran hecho inscribir en dicho padrón.

Santander, 31 de Marzo de 1932.—El administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora y Arenas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Salvador Castrillo Tardajos, abogado, en nombre y con poder de D. Manuel Herrera López, doña Felisa Martínez Fernández, D. Vicente Zabala Vélez, D.^a Antonia Ibaseta Bolívar y D.^a Mercedes Echáiz Mendizábal, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fecha diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos, desestimando el escrito de reposición promovido por los recurrentes y, en consecuencia, declarar firme y subsistente el acuerdo recurrido.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 24 de Marzo de 1932.—El presidente, Vicente Mora.

397

Registro de la Propiedad de Ramales

Don Pablo Vidal Alvarez, registrador de la Propiedad de Ramales,

Hago saber: Que D. Marcos Trueba Peral ha inscripto, conforme al artículo 87 del Reglamento hipotecario, las siguientes fincas, sitas en el barrio de Bustablado, término de Arredondo: 1.^a Heredad, de 18 áreas 60 centiáreas, en Collasuca; linda: N., Angel Maza; E., Mateo Abascal; Sur, Francisco Manteca, y O., Juana González.—2.^a Otra en la Hoya, de 6 áreas 20 centiáreas; linda: N. y S., callejo público; E. y O., Francisco Manteca.—3.^a Prado, en Bocebrón, de 13 áreas 64 centiáreas, que linda: N. y O., terreno común; E. y S., Carlos Trueba.—4.^a Cabaña, número 7; linda: derecha, Francisco Manteca; tierra del mismo por la espalda; izquierda, terreno común.—5.^a Casa, número 13; linda: derecha y espalda, Angel Maza, e izquierda, terreno común.

Las adquirió por compra a Carlos Trueba Cano, y para conocimiento de los interesados en la inscripción se publica este edicto.—Ramales, 31 Marzo 1932.—Pablo Vidal.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Delegación de Hacienda de Santander

Esta Delegación de Hacienda ha señalado para el día 25 de Abril próximo, a las once de la mañana, la segunda subasta para la construcción de una falúa, a remo y vela, en el puesto de carabineros de Requejada, de esta provincia, por el presupuesto máximo de 2.008,50 pesetas, incluyendo en esta cantidad los cuatro chalecos salvavidas de que ha de estar dotada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello correspondiente, en dicha Delegación, y la cantidad que ha de depositarse previamente para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 del presupuesto, acompañándose a cada pliego el resguardo que acredite haber realizado el depósito.

Será desechada toda proposición que no exprese con toda claridad la cantidad de pesetas, escrita en letra, por la que se compromete a la ejecución de la obra.

Será de cuenta del que se haga cargo de las obras los honorarios de los peritos que confeccionaron el presupuesto, de los que han de reconocer la embarcación una vez construída, anuncios de la subasta en el «Boletín Oficial», derechos reales, honorarios del notario, etc.

El pliego de condiciones y presupuesto estará de manifiesto, todos los días laborables, en la Administración de Rentas públicas, de 12 a 13,30.

Santander, 31 de Marzo de 1932.—El delegado de Hacienda, P. I., Paulino Vega.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., según cédula personal...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia», del día...., de...., para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una falúa, a remo y vela, en el puesto de carabineros de Requejada, de esta provincia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción al pliego de condiciones técnicas, del cual está también enterado, por la cantidad de.... (en letra), por la que me comprometo a la ejecución de las obras.

Ayuntamiento de Udías

El día 20 del próximo mes de Abril, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento la subasta de 66 robles, cuyo volumen es de 84,070 metros cúbicos, procedentes de la corta de árboles tipos para revisión del monte de «Corona Cuesta Canales».

El tipo de subasta es el de 1.681,40 pesetas, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados y reintegrados con póliza de 3,60, con sujeción al modelo que se inserta.

Servirá de base para esta subasta el pliego de condiciones facultativas publicado por la Jefatura del Distrito forestal y el de las económicas aprobado por este Ayuntamiento.

Udías a 28 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Angel Díaz.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal que acompaño, ofrece la suma de.... (en letra) por los 66 robles del monte de «Corona Cuesta Canales», obligándome a cumplir las condiciones de la subasta.

(Fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Raimundo Giménez Valdés, conocido por Gerardo Gutiérrez Echevarría, de 18 años, hijo de Francisco y Polonia, natural de Lemona, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto y uso de nombre supuesto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander, a constituirse en prisión, en causa número 333 de 1932. 423

Joaquín Balbás López, natural de Torrelavega, de 30 a 35 años, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Santander, procesado por alzamiento de bienes, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, con apercibimiento de ser declarado rebelde. 422

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste, de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa número 59 de 1932, por lesiones causadas, por mordedura de un caballo, a Juan Martínez García, en el pueblo de Oruña, que le causaron la muerte, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que en término de tercero día comparezca ante este Juzgado para declarar y ofrecerles, como se hace por la presente, las acciones del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a treinta de Marzo de 1932.—El Secretario, Luis Escobio.

Personas que han de citarse: Los parientes más próximos del finado Juan Martínez García. 409

Don Andrés Díaz Abascal, capitán de infantería de Marina, juez instructor permanente de la jurisdicción de Marina, en Madrid, y de la causa número 206 de 1931 contra el soldado del citado cuerpo Ventura Jado Ruiz, por el supuesto delito de desertión,

Por el presente cito y emplazo a D. Manuel Sánchez Prieto, que en Octubre último prestaba servicio como médico auxiliar en el segundo batallón del Regimiento de infantería número 23, de guarnición en Santoña-Santander, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de dicha provincia y en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en el Ministerio de Marina, o manifieste su actual residencia, con el fin de prestar declaración en la indicada causa.

Madrid, 28 de Marzo de 1932.—El capitán juez instructor, Andrés Díaz. 406

Don Juan García Gavito, juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 24 del corriente año, por robo de cuatro gallinas, que se guardaban en un gallinero sito en las inmediaciones de la Escuela nacional de niñas del pueblo de Vallines, y daños causados en indicado gallinero, propiedad, al igual que aquellas, de D.^a Humbelina de Oralde Gil, se ofrecen las acciones del procedimiento con referencia a indicado sumario, al esposo de la perjudicada, D. Julián de Rentería y Fradua, en la forma prevenida en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por ignorarse el actual paradero de indicado señor. 241

Dado en San Vicente de la Barquera a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Juan García Gavito.—El secretario judicial, Jesús AVECILLA.

El juez de instrucción del Este, de Santander, en providencia de hoy, dictada en virtud de carta-orden de la Ilustísima Audiencia Provincial, dimanante de ejecución de sentencia de la causa número 156 de 1922, sobre esta, tiene acordado que, por medio de la presente, se haga saber a los procesados en aquella causa Fernando Antonio Fortuna, Josefa Sánchez Cervera, Carmen Rugama Sánchez, y los herederos del otro procesado José Pereira Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, que en el término de ocho días deben satisfacer la cantidad de dos mil dos-

cientas sesenta y tres pesetas quince céntimos a que asciende la cuenta jurada presentada por el procurador D. Fernando Alonso Cuevas, y si no lo verifican ni tachan de excesiva tal reclamación, se procederá a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Santander, 30 de Marzo de 1932.—El secretario, Arturo Valdivieso. 412

Eugenio Portilla Pereda, hijo de Gregorio y de María Victoria, natural de Bóo, Ayuntamiento de Piélagos (provincia de Santander), de 21 años de edad, ignorando las demás señas particulares, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Santander, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en el cuartel del Regimiento número 23, ante el juez instructor, capitán de infantería, con destino en el Regimiento número 23, D. José García Vayas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 31 de Marzo de 1932.—El juez instructor, José García Vayas. 413

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad, en providencia dictada en las diligencias de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidas, en reclamación de cantidad, por D. Luis Escobio Andraca, contra otros y D. Cándido Escobio, ausente en la República de México, y demás que pudieran tener algún otro interés en dicho pleito, tiene acordado se haga un segundo llamamiento a dichos demandados, a fin de que dentro de ocho días, dado ser el segundo llamamiento, comparezcan en referidos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados en rebeldía.

Y para que el segundo llamamiento acordado tenga efecto, libro la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a dos de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias sobre ejecución de la sentencia dictada en autos ejecutivos seguidos por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra D. Fernando y D.^a Ana Lavín de la Cuesta, el primero ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cuarenta mil pesetas, intereses y costas, se saca a pública subasta, por tercera vez y por término de veinte días, la siguiente finca, embargada en dichas actuaciones:

«Una casa habitación, con terreno destinado a jardín y parque, radicante en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo y sitio de los Pontones, compuesta la casa de planta baja, piso primero y desván, en una superficie de ciento cincuenta metros doscientos ochenta y tres milímetros cuadrados, y terreno destinado a jardín y páramo, que tiene de medidas dos mil quinientos setenta y cuatro metros setecientos diecisiete milímetros cuadrados, todo cerrado propio; linda: por el frente, o Sur, por donde tiene la entrada principal, con carretera pública; por el Norte, o espalda, balneario de aguas minerales, perteneciente a D.^a Juliana Pérez del Molino Ruiz, hoy sus herederos; Este, o derecha, finca de la señora de Pérez del

Molino y herederos de D. Alberto Fernández Sanz, y Oeste, o izquierda, propia de D.^a Amalia Juliana Pérez del Molino.»

La precedente finca fué valorada en la cantidad de cuarenta mil pesetas. Las personas que se interesen en la adquisición de tal finca, se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número catorce de la calle del Martillo, de esta ciudad, a las once horas de la mañana del día treinta del próximo mes de Abril, en que se celebrará el remate, haciéndose constar que se admitirán posturas de cualquier valor en numerario, por ser la tercera subasta; que podrán los licitadores acudir en calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo dichos licitadores consignar, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento efectivo de las dos terceras partes del mencionado valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndose constar, igualmente, que no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad de mencionada finca.

Dado en Santander a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Luis Vallejo.—El secretario, Luis Escobio.

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

Por la presente, y a virtud de auto dictado con fecha 7 del corriente mes de Marzo, en el juicio ejecutivo que en este Juzgado pende, con el número 63 del corriente año de 1932, por el Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, seguidos dichos autos a instancia del procurador D. José Pereda Albisu, en nombre de D. Ramón Blanco Fuentes, vecino de Madrid, contra la herencia yacente de los finados D. Licerio González Menéndez y su esposa, D.^a Octavia Puente y González-Bustamante, y por los mismos, los que se crean con derecho a expresada herencia, sobre reclamación de cinco mil pesetas, de principal, intereses legales desde la presentación de la demanda y costas, se cita de remate a dichos demandados, para que en el plazo de nueve días se personen en los autos, por medio de procurador, y se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndose presente que se ha practicado embargo, sin previo requerimiento de pago, en atención a lo ya expresado, apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 21 de Marzo de 1932.—El secretario judicial, P. H., Servando Ena.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Formalizados los registros y matrículas de los derechos, tasas y arbitrios sobre «Alcantarillado», «Vigilancia de establecimientos» y «Rodaje y arrastre», quedan expuestos al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante los cuales pueden los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes sobre inclusión, exclusión y señalamiento de cuotas.

Transcurrido que sea dicho plazo, los incluidos quedan obligados al pago de la cuota, y los que debiendo figurar incluidos no lo hayan sido por falta de declaración de alta, serán multados.

Santander, 1.^o de Abril de 1932.—El Alcalde, Macario Rivero.

Ayuntamiento de Valdáliga

Los contribuyentes, tantos vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 15 de Abril, las correspondientes relaciones de altas y bajas, con los documentos justificativos de la transmisión, en la que conste haber satisfecho el impuesto de derechos reales; transcurrido dicho día, no se admitirá ninguna.

Valdáliga a 30 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José Gómez.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Don Eloy Gómez Puente, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Santillana al Mar,

Hago saber: Que no habiendo comparecido a ninguno de los actos del actual reemplazo el mozo que al final se expresa, este Ayuntamiento, en vista del resultado del expediente instruido al efecto, ha acordado declarar prófugo a todos los efectos legales, condenándole, además, al pago de todos los gastos y costas que ocasione su busca, captura y conducción y demás responsabilidades que de termina el vigente Reglamento de Reemplazos.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a referido mozo para que comparezca ante esta Alcaldía a fin de ser conducido a la Junta de Clasificación y Revisión de Santander, y al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole, en su caso, a mi disposición, a los efectos indicados.

Mozo que se cita: Jacinto González Sáiz, hijo de Valentín y de Josefa.

Santillana del Mar, 28 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Eloy Gómez.

Ayuntamiento de Comillas

Con objeto de llevar a cabo la formación de los apéndices al amillaramiento, todos los hacendados de este término, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, deberán presentar, dentro de la primera quincena del mes de Abril y en la Secretaría de este Ayuntamiento, la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos que acrediten la alteración, así como el pago de los derechos reales a la Hacienda.

Comillas, 28 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Manuel Solís.

Juzgado municipal de Las Rozas de Valdearroyo

Don Joaquín Fernández Getino, juez municipal de Las Rozas de Valdearroyo (Santander),

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretaría suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso libre, por término de treinta días, según lo dispuesto en el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 14 de Julio de 1930.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, documentadas en forma, en el Juzgado de primera instancia de este partido de Reinosa.

Disfrutará el nombrado los derechos de arancel que, cuando actúe, le pertenezcan.

Dado en Las Rozas de Valdearroyo a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El juez municipal, Joaquín Fernández.

Ayuntamiento de Ramales

Han solicitado terreno, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 1.º de Diciembre de 1923, los vecinos siguientes: Don Pedro Ruiz Fuente.

Un terreno de cuarenta carros, en el sitio de Trevesedo, que linda: por el Sur, con terreno del común; Norte, con camino; Este, terreno del común, y Oeste, con terreno de Fermín Gómez.

Lo que se hace público, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Ramales, 28 Marzo 1932.—El Alcalde, Ismael Gómez.

Ayuntamiento de Ruesga

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, podrán presentar, en la primera quincena del próximo mes de Abril, en la Secretaría municipal, y durante las horas de oficina pública, las declaraciones de alta o baja, acompañadas de los documentos acreditativos del traslado de dominio, con nota de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de 15 días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Ruesga, 29 de Marzo de 1932.—El Alcalde accidental, Emeterio Lastra.

Ayuntamiento de Noja

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de quince días, la rectificación del padrón de habitantes de este término en primero de Diciembre último.

Noja, 30 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Lorenzo Caloca.

ANUNCIOS PARTICULARES

EDICTO.—A instancia de D. Pedro Racamonde Ortiz se ha tramitado expediente solicitando ser declarada sobrante una parcela de terreno perteneciente a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, situado al kilómetro 513 de la línea de Venta de Baños a Santander, que tiene una extensión superficial de 840 metros, y cuyos linderos son: S., con una faja de terrenos del Ferrocarril Cantábrico, y N., con el antes mencionado Sr. Racamonde. Declarada sobrante por el Ministerio de Obras Públicas en 6 de Febrero de 1931, se impone cumplir con lo prevenido en el artículo 43 de la ley de Expropiación forzosa, en la nueva redacción que le dió la ley de 24 de Julio de 1918 y el artículo 73 en relación con el 72 del Reglamento de 13 de Julio de 1879, notificando tal declaración a los primitivos propietarios a quien se expropió el terreno de referencia, a fin de que en el plazo de un mes, contado desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Santander», pueda el mencionado primitivo propietario o sus causahabientes ejercer el derecho de reversión a que dichos preceptos legales aluden, acudiendo por escrito a la Dirección de la expresada Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Santander, 4 de Abril de 1932.

2.ª ÉP
PRE
Ayuntamien
Particulares
Número sue
Se suscri
La correspo
debe

B

DE LA

Por el C
sa el parad
Guerra, y p
tenían notic
da precisars
cedentes en
blico en est
si los tuvier
la residencia
miento de r
ra participa
Santander

DISPOS

Pres

El Minist
Orden mini
dencia lo sig
«Concedi
del actual, a
los Servicios
con arreglo
ditar su con
de todo ord
do a la labo
mendada, y
caso han de
A este fin
V. E. una d
que en la «